

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado abierto en “Banesto” número 1717/0000/69/0990/08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad deberá consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre de este Juzgado con el número 1717/0000/65/0990/08, en la entidad de crédito “Banesto”, de esta capital, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Pinarejos Urbana, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Burgos, a 13 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/16.585/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CUENCA

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles de las Heras López, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 156 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Ángel Pérez Martínez, don Vicente Martínez Atienza, don José González Rosales y don Gustavo Cuenca Castellanos, contra Fondo de Garantía Salarial y “Camair, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Don Fernando Lisbona Laguna, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandantes, don Gustavo Cuenca Castellanos, don Luis Ángel Pérez Martínez, don Vicente Martínez Atienza y don José González Rosales, representados por el letrado don Javier Cabero Diéguez, y de otra, como demandados, “Camair, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado el siguiente

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por don Gustavo Cuenca Castellanos, don Luis Ángel Pérez Martínez, don Vicente Martínez Atienza y don José González Ro-

sales, contra la empresa “Camair, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro el despido improcedente de los trabajadores, así como la extinción de la relación laboral que les unía con efectos desde esta sentencia, condenando a la empresa a que abone a los trabajadores las cantidades siguientes:

A don Gustavo Cuenca Castellanos, 1.082,12 euros de indemnización y 4.389,25 euros de tramitación; a don Vicente Martínez Atienza, 848,44 euros de indemnización y 4.389,25 euros de salarios de tramitación, y a don José González Rosales, 848,44 euros de indemnización y 4.389,25 euros de salarios de tramitación.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación a través de este Juzgado y ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la mera manifestación de las partes o de su abogado, o por medio de comparecencia o escrito de las partes, sus representantes o su abogado, previo ingreso si recurriera la empresa demandada en la “Cuenta de depósito y consignaciones” que este Juzgado tiene abierta en la entidad “Banesto”, oficina 1061, sita en la calle Alonso Chirino, número 6, de Cuenca, haciendo constar la clave 1619000065015609, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, pudiéndose sustituir la consignación en metálico por aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, más un nuevo ingreso en la clave 1619000067015609 de 150,25 euros en concepto de depósito, todo ello conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Camair, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Cuenca, a 29 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/16.392/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Rosario de Andrés Herrero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 502 de 2008-R de este Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara, seguido a instancias de don José Humberto Saigua Ashqui, contra las empresas

“Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada”, y “DHO, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

1.º Estimo la demanda de don José Humberto Saigua Ashqui, en reclamación de cantidad, siendo parte demandada “Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada”, y “DHO, Sociedad Anónima”, y condeno a “Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada”, a que abone al demandante la cantidad de 4.586,76 euros, más el 10 por 100 anual desde la fecha del vencimiento de cada partida por los conceptos de su demanda.

2.º Condeno, igualmente, a “DHO, Sociedad Anónima”, a responder solidariamente del pago de la cantidad señalada en el número anterior, con expresa deducción de la cantidad correspondiente al concepto “Plus de asistencia” de los meses de marzo, abril y mayo de 2008, conforme el contenido de la demanda, más el 10 por 100 anual desde la fecha del vencimiento de cada partida.

3.º Condeno a “Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada”, y “DHO, Sociedad Anónima”, a que abonen las referidas cantidades a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 23 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/16.576/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 31 de 2008-A de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Carmen Huetos Chicharro, contra la empresa “Mueblistas de Guadalajara, Sociedad Limitada”, se ha dictado con fecha 4 de julio de 2008, auto que es del teor literal siguiente:

*Auto*

En Guadalajara, a 4 de julio de 2008.—Dada cuenta; por recibidos el anterior exhorto